

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrado Ponente: ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ

Ref. Tutela Luis Guillermo Díaz Sánchez Vs Juz. 7° Civil Cto Cúcuta.
Rad. 54001.2213.000.2024.00254.00

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de
Octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Al suscrito servidor le fue encomendada la sustanciación de la acción de tutela que en contra del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta fue interpuesta por Luis Guillermo Díaz Sánchez, actuando a través de apoderado. Tras verificar que la demanda cumple los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá su admisión y se le impartirá el trámite descrito tanto en tal disposición como en el Decreto 306 de 1992, reglamentarios ambos de la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- Admítase** la acción de tutela promovida por Luis Guillermo Díaz Sánchez en contra del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta.
- 2.-** Por considerarlos asistidos de interés en cuanto a lo que aquí habrá de ser resuelto, vincúlese al trámite de esta causa a Teodomiro Reyes, María Patricia y César Augusto Díaz Sánchez, Balvino Antonio García Carrillo, al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, y al resto de intervinientes en el proceso ejecutivo del que se deriva la queja constitucional.
- 3.-** Oficiar por la Secretaría de la Sala a las partes a efectos de notificarles este proveído a través de sus correos electrónicos.
- 4.- COMISIONAR** al juzgado accionado para que notifique a los vinculados la existencia de esta actuación constitucional. Para

ello tendrá en cuenta los datos de contacto de que disponga en el expediente respectivo. Deberá allegar las copias digitales de las comunicaciones que expida para tal fin, junto a su constancia de notificación, para que obren como prueba en la presente actuación.

5.- Requiérase a la funcionaria titular del despacho demandado, para que dentro de los 2 días siguientes a la notificación del admisorio rinda un informe detallado en relación con los hechos expuestos en el libelo genitor. Se le advierte que en caso de guardar silencio se dará aplicación a la presunción de veracidad descrita en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Dentro de la misma oportunidad, los vinculados también pueden pronunciarse en relación con los hechos denunciados.

6.- A fin de contar con mayores elementos de juicio a la hora de pronunciar el veredicto, se le solicita al despacho demandado que en el término dispuesto en el numeral anterior, remita la versión digitalizada del expediente radicado 2010.00319.

7.- Téngase al doctor Rafael Ignacio Cañas Montagut como apoderado de Luis Guillermo Díaz Sánchez, con las facultades que le fueron otorgadas.

8.- Requiérase a la Secretaría de la Sala, para que agregue al expediente de esta acción la carpeta digital de la tutela identificada con radicado 2024.00240.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ
MAGISTRADO**

Firmado Por:

Roberto Carlos Orozco Nuñez

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416f64bc930711ceb873aa102db76e7496e8f7b1eeb22afae54da9ad043cd3f7**

Documento generado en 29/10/2024 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>